



Jurado Provincial de  
Montes Vecinales en Mano Común  
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Vocales:

Don Juan Areses Trapote  
Don Pedro Rial López  
Don Ricardo García Borregón  
Don Juan Rego Paz

Secretario: Don Ramón Otero Fernández.

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

—oCo—

veintitrés de febrero de

mil novecientos ochenta y cuatro, con asistencia de los señores que al margen se expre

san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de

estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de

VILLANUEVA DE AROSA

, 3

.../...



Jurada Provincial de  
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA



Ilmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Villanueva entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TREMOEDO  
Cabida: 91 Hás.  
Límites:  
Norte: Término y montes de Andrés  
Este: Término parroquial de Bayón  
Sur: Término municipal de Cambados  
Oeste: Término parroquial de Deiro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1.980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Cambados la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta,

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Villanueva, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22.10.1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa se ha personado en el expediente aportando copia del acta del Pleno Corporativo de fecha 26 de enero de 1.981, en la que se hace constar que se personarán en el expediente, aportando copia de la documentación que obre en el Ayuntamiento. A este respecto aportan copia del Inventario en el que figuran los montes comunales y copia de documentos de 1.888 sobre la excepción de la venta por ser montes comunales así como certificaciones de su inscripción en el Registro y que en la parroquia de San Miguel de Deiro se desafectaron y excluyeron 13.000 m<sup>2</sup> para la construcción de un Grupo Escolar.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Villanueva de Arosa se personó en el expediente mediante Acta de fecha 20 de enero de 1.981 en la que hace constar: 1) Que para estos efectos delegan en su Presidente. 2) Que el monte de Trovisoso figura con 25 Hás. y debe tener 90. 3) Que el monte Lobeira además de montes de Andrés y Bayón hay una parcela pequeña de Tremoedo.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales no se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del los montes de Deiro por ser del común.



Jurado Provincial de  
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA



VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1.980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1.980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1.970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1.970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que el monte asignado en principio a la parroquia en el primer resultado, debe quedar descrito con arreglo al siguiente detalle:



Jurado Provincial de  
Montes Vecinales en Mano Común  
PONTEVEDRA



- NOMBRE, LINDEROS Y EXTENSION DE LOS MONTES

- . NOMBRE .....: "LOBEIRA, TRAS DE BESADA Y SAN BARTOLOME" ..... (1)
- . LINDEROS ....: N.- Término y montes de la parroquia de Andras (carretera en medio).  
E.- Término Municipal de Villagarcía de Arosa.  
S.- Fincas particulares.  
O.- Fincas particulares y monte de la parroquia de Andras.

. SITUACION Y ACCESOS .....: Está situado junto a los lugares de San Bartolomé, Sanguñedo y Couto y se tiene acceso a él por la carretera de Solobeira y Andras.

. EXTENSION ...: 21 Hás.  
-----

- . NOMBRE.....: "TREVISCOSO" ..... (2)
- . LINDEROS ....: N.- Fincas particulares.  
E.- Fincas particulares.  
S.- Fincas particulares.  
O.- Término Municipal de Cambados.

. SITUACION Y ACCESOS .....: Está situado este monte entre los lugares de la Iglesia y Quiña. Se tiene acceso a él por la carretera que va desde Deiro (Tremoezo) a Corbillón (Cambados).

. EXTENSION ...: 35 Hás.  
-----

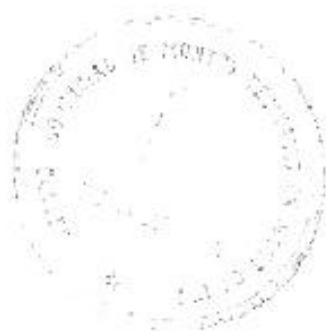
- . NOMBRE .....: "SAN FARDAN" ..... (3)
- . LINDEROS ....: N.- Fincas particulares.  
E.- Fincas particulares.  
S.- Término municipal de Cambados.  
O.- Término de la parroquia de Deiro.

. SITUACION Y ACCESOS .....: Está situado este monte en el lugar de Deiro de Arriba (Tremoezo). Se tiene acceso a él por el camino que va a la Torre.

. EXTENSION ...: 3 Hás.  
-----



Jurado Provincial de  
Montes Vecinales en Mano Común  
PONTEVEDRA



. NOMBRE ..... "XAN FERREIRO" ..... (4)

. LINDEROS .... N.- Fincas particulares.  
E.- Fincas particulares.  
S.- Fincas particulares.  
O.- Fincas particulares.

. SITUACION Y ACCESOS ..... Se encuentra situado este monte en el lugar de Cancelliña, se tiene acceso a él por el camino de "Xan Ferreiro".

. EXTENSION ... 2 Hás.  
-----

. NOMBRE ..... "GOMBRA Y SAN BARTOLOME" (Tres parcelas) ..... (5)

. LINDEROS .... N.- Fincas particulares.  
E.- Fincas particulares.  
S.- Fincas particulares.  
O.- Fincas particulares.

. SITUACION Y ACCESOS ..... Situado en los lugares de Gombra y San Bartolomé. Se tiene acceso a estas parcelas de montes por la carretera de Puenteanelas a Villanueva.

. EXTENSION ... 4 Hás.  
-----

. NOMBRE ..... "SETE PIAS" ..... (6)

. LINDEROS .... N.- Fincas particulares.  
E.- Término Municipal de Cambados y Ribadumia.  
S.- Término Municipal de Cambados.  
O.- Término Municipal de Cambados y fincas particulares.

. SITUACION Y ACCESOS ..... Se encuentra situado en el mismo límite de Municipios, en la convergencia de este Término Municipal de Villanueva de Arosa con los de Cambados y Ribadumia. Se tiene acceso a este monte por el denominado "Camino al Castro".

. EXTENSION ... 0'2 Hás.  
-----



Jurado Provincial de  
Montes Vecinales en Mano Común  
PONTEVEDRA



. NOMBRE.....: "POLVEIRA" (Dos parcelas) ..... (7)

. LINDEROS ...: N.- Fincas particulares.  
E.- Fincas particulares y Término municipal de Cambados.  
S.- Término municipal de Cambados.  
O.- Fincas particulares.

. SITUACION Y  
ACCESOS ....: Este monte se encuentra situado en el lugar de Quiña y se tiene  
acceso a él por el camino vecinal que va de Gombra a Cambados y  
por el denominado "Camino al Castro".

. EXTENSION ..: 1 Há.

. NOMBRE .....: "BOZOS O ROCHELA" ..... (8)

. LINDEROS ...: N.- Fincas particulares.  
E.- Fincas particulares.  
S.- Fincas particulares.  
O.- Fincas particulares.

. SITUACION Y  
ACCESOS .....: Situado en el lugar de Rochela. Se tiene acceso a él por la ca-  
rretera de Puente-Arnolas a Villanueva que lo parte.

. EXTENSION....: 0'75 Há.

SUPERFICIE TOTAL DE LOS MONTES VECINALES DE TREMOEDO:

45.24521

66'95 Há.  
-----

(me 24 menos que el estudio  
por ora)

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,  
acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL -  
MONTE DENOMINADO "MONTES DE TREMOEDO", TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ÚLTIMO CON-  
SIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA  
DE TREMOEDO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE AROSA, POR REUNIR LOS REQUI-  
SITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE -  
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordi-  
naria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondi-  
ente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo  
el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la noti-  
ficación de la presente RESOLUCION.



.../...



Jurado Provincial de  
Montes Vecinales en Mano Común

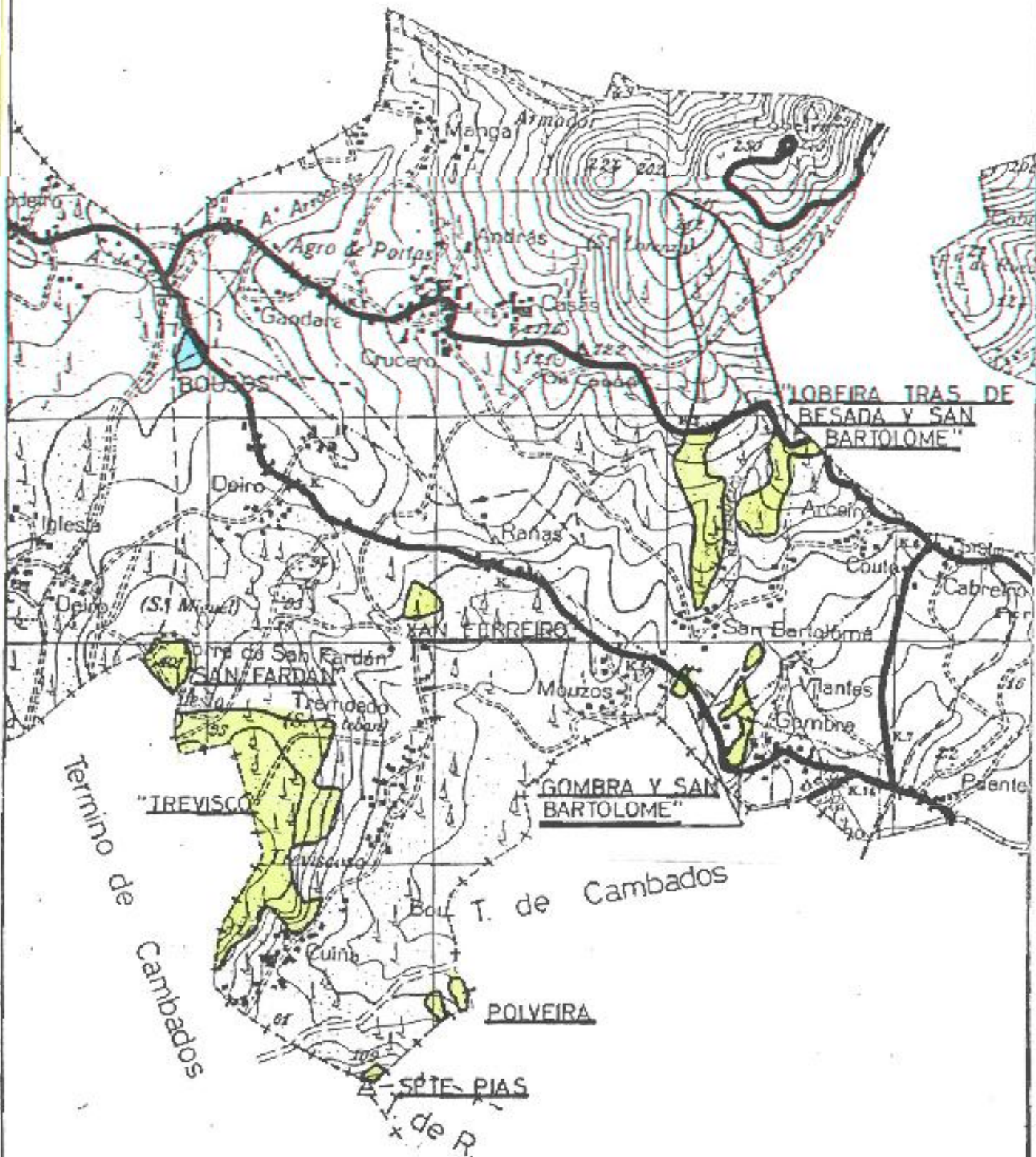
PONTEVEDRA

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, 8 de Marzo de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

# Término de Villagarcía



## MONTES. V. EN MANO COMUN

Parroquia de Tremeoedo

AYTO: VILLANUEVA DE AROSA